

Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de la Papa

El Gobierno de la República del Perú, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante EL GOBIERNO, y el Centro Internacional de la Papa, en adelante el CIP,

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo Consultivo de Investigación Agrícola Internacional (GCIAI), es una agrupación de gobiernos, organismos internacionales, fundaciones privadas y otras personas jurídicas, que han contribuido al establecimiento de un sistema de centros internacionales de investigación agrícola, los mismos que tienen como propósito aumentar la producción agropecuaria en los países en vías de desarrollo.

Que, con fecha 26 de noviembre de 1999 los Gobiernos de la República del Perú, Bolivia, Ecuador, Egipto, y el Gobierno de Canadá, el 16 de diciembre del mismo año, así como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su calidad de testigo de honor, firmaron un convenio internacional para reconocer la personalidad jurídica internacional del CIP.

Que, el CIP, como organismo miembro del Grupo Consultivo de Investigación Agrícola Internacional (GCIAI), es una asociación sin fines de lucro, constituida bajo las leyes peruanas, y que estableció su sede originalmente en el Perú, en virtud del acuerdo celebrado el 20 de enero de 1971 entre EL GOBIERNO y la Universidad del Estado de Carolina del Norte; siendo su objeto principal llevar a cabo investigaciones para aumentar la producción de papa, camote y otras raíces y tubérculos andinos, así como para lograr el manejo sostenible de recursos naturales de montaña, para beneficio del Perú y de otros países en vías de desarrollo.

Que, EL GOBIERNO y los otros países miembros del Convenio firmado en la ciudad de Lima el 26 de noviembre de 1999, reconocieron la personalidad jurídica internacional del CIP, y manifestaron su especial interés en que el CIP continúe desempeñando cabalmente sus actividades, en la convicción de que es esencial que el CIP tenga la condición y las características propias a su mandato internacional, a sus fuentes internacionales de financiamiento y a la procedencia extranjera de sus funcionarios.



Que, siendo el Perú la sede oficial del CIP, es necesario y conveniente la suscripción de un Acuerdo Sede entre EL GOBIERNO y el CIP, a fin de regular las inmunidades y privilegios de éste, como organismo de personalidad jurídica internacional.

POR TANTO:

EL GOBIERNO y el CIP, convienen en celebrar un Acuerdo Sede que regule las inmunidades y privilegios del CIP, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos y condiciones:

ARTICULO PRIMERO.- La sede del CIP seguirá siendo la República del Perú.

El GOBIERNO, como contribución al logro de los objetivos fundamentales del CIP, garantiza la continuidad de las facilidades, privilegios e inmunidades que a favor del CIP se establecen en el presente Acuerdo.

Para los efectos del presente Acuerdo, el término "funcionario de categoría internacional", implica todo personal científico, técnico y administrativo de nivel superior que, en virtud de las normas del CIP, sea contratado en el plano internacional.

ARTICULO SEGUNDO.- El CIP se compromete a:

- 2.1.- Difundir en el Perú, a través de los medios que considere apropiados, la tecnología generada por sus científicos.
- 2.2.- Brindar acceso privilegiado al Ministerio de Agricultura y a las instituciones especializadas dedicadas a la investigación y desarrollo agrícola, - tales como el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), la Universidad Nacional Agraria La Molina, y otros -, a la tecnología generada por el CIP en las áreas de su interés.
- 2.3.- Otorgar cupos para profesionales peruanos dentro de sus programas de capacitación. Para el logro eficiente de este objetivo, el CIP establecerá convenios privados con entidades educativas y tecnológicas peruanas.
- 2.4.- Mantener en sus Estatutos que, un representante del Ministerio de Agricultura del Perú y un representante de la Universidad Nacional Agraria La Molina, serán siempre miembros natos de la Junta Directiva.

ARTICULO TERCERO.- Para el mejor logro de sus objetivos institucionales EL GOBIERNO concede al CIP, los siguientes privilegios e inmunidades:

3.1.- SOBRE LOS LOCALES, COMUNICACIONES Y FUNCIONARIOS :

1. EL GOBIERNO garantiza la inviolabilidad de la sede y comunicaciones del CIP, así como la inmunidad de sus funcionarios, en los mismos términos y condiciones que prevé la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, e incluyendo pero no limitando, lo dispuesto en los artículos del 12° al 30° del D. S. N° 0007-82-RE Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos.
2. EL GOBIERNO continuará aportando los terrenos y locales asignados al CIP, consistentes en las estaciones experimentales agrícolas de La Molina, así como los terrenos asignados en Huancayo y en San Ramón, los mismos que en la actualidad se encuentran asignados al CIP, para fines de investigación.

Este aporte durará mientras se encuentre vigente el presente Acuerdo.

EL GOBIERNO garantiza al CIP la inviolabilidad e inembargabilidad de los locales a que se han hecho referencia en el párrafo anterior, así como de la residencia del Director General.

3. EL GOBIERNO garantiza al CIP la inviolabilidad e inembargabilidad de sus archivos.

Para los efectos del presente Acuerdo, el término "archivo", incluye pero no se limita, a todo registro -sea cual fuese su procedencia u origen-, correspondencia, documentos, manuscritos, fotografías, películas y grabaciones que pertenezcan al CIP o se encuentren físicamente en sus locales.

4. EL GOBIERNO garantiza al CIP, así como a sus funcionarios y expertos, los privilegios de naturaleza tributaria que prevé la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, e incluyendo pero no limitando, a lo dispuesto en

los artículos 31°, 33°, 35°, 37°, 38°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 51°, 52° del D. S. N° 0007-82RE - Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos, así como en los artículos 42°, 43°, 44° del citado cuerpo legal en cuanto fueran aplicables, así como en lo previsto en el D. L. N°. 783 modificado por Ley 26632, el D. S. N°. 037-94-EF, el D. S. N°. 054-99-EF, la Ley 26983 referida al régimen de importación y transferencia de vehículos con franquicia aduanera diplomática, y demás normas aplicables.

5. Para sus comunicaciones y publicaciones oficiales, EL GOBIERNO garantiza al CIP, un régimen de tratamiento no menor al acordado por EL GOBIERNO, con otras organizaciones internacionales o Misiones Diplomáticas.

De igual manera, El GOBIERNO garantiza al CIP, la libertad para publicar y difundir los resultados de sus investigaciones así como cualquier otro material informativo propio de su actividad, sin restricción alguna.

Las publicaciones del CIP disfrutarán, dentro del territorio del Perú, de tarifas postales iguales a las concedidas a otras publicaciones de la misma índole.

3.2.- SOBRE LOS FONDOS Y BIENES :

EL GOBIERNO reconoce y garantiza al CIP:

- a) El derecho a recibir, mantener y administrar sus fondos, en cualquier moneda en efectivo o valores de cualquier naturaleza.
- b) El derecho a transferir libremente sus fondos, así como a convertirlos a cualquier moneda cuando lo considere conveniente.
- c) El derecho a ser sujeto de donaciones por parte de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras.
- d) El derecho a adquirir, transferir usar y disfrutar, a título oneroso o gratuito, todo tipo de bien mueble o inmueble que sea necesario para el desempeño de sus funciones institucionales.

3.3.- SOBRE EL AMBITO LABORAL:

EL GOBIERNO garantiza al CIP la libertad para adoptar respecto de sus funcionarios de categoría internacional, las políticas de empleo que estime convenientes. Para este fin el CIP notificará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores los nombres del personal comprendido en esta categoría.

La relación laboral del CIP con sus funcionarios y empleados que no sean de categoría internacional, se regirá por los dispositivos que en materia laboral sean aplicables en el Perú.

3.4.- SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VISAS OFICIALES:

Todo funcionario de categoría internacional extranjero del CIP será presentado a la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, y luego de aprobada su solicitud, la citada Dirección otorgará VISA OFICIAL y Carné de Identidad al titular y familiares, por el período que dure su contratación y posteriores renovaciones.

Asimismo, otorgará VISA OFICIAL, a los miembros que vengan a participar en programas de capacitación, como becarios o en calidad de investigadores visitantes, según acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el caso de ciudadanos peruanos que sean funcionarios de categoría internacional y que estén casados con persona extranjera, la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará VISA OFICIAL al cónyuge, por el tiempo que dure su contrato o posteriores renovaciones.

3.5.- PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL DIRECTOR GENERAL DEL CIP:

El Director General del CIP, en el evento de no ser ciudadano peruano y una vez que su designación sea comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, tendrá la condición de Representante de Organismo Internacional y, por lo tanto, disfrutará de los privilegios e inmunidades inherentes a su rango, debiendo asimismo ser su nombre y firma registrados en la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines pertinentes.

3.6.- PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS EXTRANJEROS DE CATEGORÍA INTERNACIONAL:

1. Inviolabilidad de todos sus documentos oficiales;
2. Exoneración del impuesto a la renta que pudiera gravar la remuneración que perciban del CIP.
3. Inmunidad de jurisdicción, respecto de todas las opiniones expresadas por medio de la palabra o escritura, así como sobre todo acto realizado en su condición oficial y dentro de los límites de su autoridad.
4. Inmunidad frente a un arresto personal;
5. Exoneración de todo servicio personal de carácter cívico;
6. Mantener cuentas personales en moneda extranjera, cambiar por intermedio de entidades autorizadas moneda extranjera a moneda nacional peruana y retirar los saldos en moneda extranjera.
7. Importar, libre de impuestos y derechos arancelarios, dentro de los primeros 6 meses de su llegada al Perú, el menaje de casa y efectos personales y exportarlos al término de su misión dentro de los tres meses siguientes de su salida del país.
8. Importar un vehículo personal cada 3 años con franquicia aduanera diplomática.
9. Importar, libre de derechos de aduanas y de otros gravámenes determinados, bienes de consumo de uso personal.
10. Obtener licencia de conducir vehículos automotores extensivo a sus familiares, a través de la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitud de la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.7- CIUDADANOS PERUANOS CON CATEGORIA DE FUNCIONARIO INTERNACIONAL

Los ciudadanos peruanos que sean funcionarios de categoría internacional gozarán de lo siguiente:

1. Inviolabilidad de sus documentos que estén relacionados con el CIP y las funciones que desempeñen;
2. Facilidades monetarias y cambiarias en tanto sea necesario para el buen cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales sobre la materia;
3. Exoneración del impuesto a la renta sobre la remuneración que perciban del CIP.

Los ciudadanos peruanos, empleados de categoría local del CIP gozarán, exclusivamente, del beneficio señalado en el punto 3 del inciso 3.7.

ARTICULO CUARTO.- Con el objeto de otorgar a cada funcionario de categoría internacional, los privilegios e inmunidades convenidos en el presente Acuerdo, el Director General del CIP o su Representante, comunicará a la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, el nombre, categoría, cargo, experiencia y calificación del titular, así como el nombre de sus familiares.

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios de categoría internacional del CIP, exclusivamente en interés de éste. Por consiguiente, el Director General del CIP deberá renunciar a tales privilegios e inmunidades de cualquier miembro del personal contratado internacionalmente para facilitar la administración de justicia. Tal renuncia no implicará perjuicio a los intereses del CIP.

Si un funcionario de categoría internacional del CIP comete abuso respecto de las inmunidades y privilegios que este Acuerdo concede, el GOBIERNO podrá requerir del CIP la salida del país de dicho funcionario. En tal caso, el CIP se obliga a adoptar las medidas pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- El CIP como entidad de personería legal y status internacional, es independiente de las organizaciones que la fundaron. Por lo tanto, ninguno de los Gobiernos u Organismos que crearon la Institución es responsable por cualquier obligación contraída por el CIP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor de manera provisional al momento de su suscripción y de manera definitiva cuando el GOBIERNO haya completado los procedimientos legales pertinentes.

SEGUNDA.- Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto un año después de comunicada oficialmente a la otra parte.

TERCERA.- En caso de que el CIP disponga el fin de sus actividades en el Perú por haber sido acordado dentro de su seno su disolución y liquidación, conforme a sus Estatutos, el acuerdo de disolución y liquidación del CIP, se realizará conforme lo dispone las normas legales peruanas.

Después de haber cumplido con el pago del íntegro de los beneficios sociales a sus trabajadores y otras obligaciones con sus acreedores, los activos que queden en el Perú serán transferidos a una institución peruana, sin ánimo de lucro, dedicada a la investigación, educación o extensión que el CIP y el Ministerio de Relaciones Exteriores consideren más apropiada.

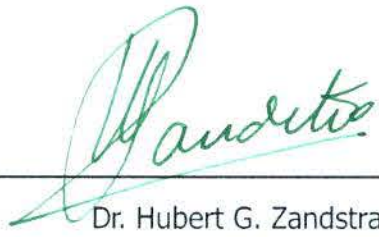
En fe de lo cual, los que suscriben, debidamente autorizados para hacerlo, firman dos originales del presente Convenio, en Lima, a los 14 días del mes de marzo del dos mil.

POR EL GOBIERNO DEL PERU

POR EL CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA, CIP



Dr. Fernando de Trazegnies Granda
Ministro de Relaciones Exteriores



Dr. Hubert G. Zandstra
Director General